

A1004

Sección 504 Política contra la discriminación basada en el procedimiento de discapacidad y quejas

De acuerdo con la Sección 8 de 24 CFR, No discriminación basada en discapacidad en programas y actividades con asistencia federal del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada (29 U.S.C. 794), y Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, según enmendada (42 U.S.C. 5309), el Condado de Uvalde adopta por la presente las siguientes políticas y procedimientos de quejas :

1. Prohibición de la discriminación. Ninguna persona calificada con discapacidades en los Estados Unidos, únicamente por razón de su discapacidad, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD).

2. El Condado de Uvalde no discrimina sobre la base de la discapacidad en la admisión o el acceso a, o el tratamiento o el empleo en, sus programas y actividades con asistencia federal.

3. Los materiales o publicaciones de reclutamiento del Condado de Uvalde incluirán una declaración de esta política en 1. arriba.

4. El Condado de Uvalde tomará medidas continuas para notificar a los participantes, beneficiarios, solicitantes y empleados, incluidos aquellos con problemas de visión o audición, y sindicatos u organizaciones profesionales que celebren acuerdos de negociación colectiva o profesionales con los destinatarios que no discrimina sobre la base de la discapacidad en violación de 24 CFR Parte 8.

5. Para las personas con discapacidad auditiva y visual elegibles para ser atendidas o que probablemente se vean afectadas por el programa TxCDBG, el Condado de Uvalde se asegurará de que se les proporcione la información necesaria para comprender y participar en el programa TxCDBG.

6. Quejas y quejas

a. Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad puede presentar una queja bajo este procedimiento. Es contra la ley que el Condado de Uvalde tome represalias contra cualquier persona que presente una queja o coopere en la investigación de una queja.

b. Las quejas deben dirigirse a: Joni Deorsam, Tesorero del Condado de Uvalde Courthouse Plaza Box Uvalde Texas 78801 (830) 278-5821, quien ha sido designada para coordinar los esfuerzos de cumplimiento de la Sección 504.

- c. Una queja debe ser presentada por escrito o verbalmente, contener el nombre y la dirección de la persona que la presenta, y describir brevemente la supuesta violación de las regulaciones.
- d. Se debe presentar una queja dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a que el denunciante tenga conocimiento de la presunta violación.
- e. Una investigación, según sea apropiado, seguirá a la presentación de una queja. La investigación será conducida por Joni Deorsam, Tesorera del Condado de Uvalde. Las investigaciones informales pero exhaustivas brindarán a todas las personas interesadas y a sus representantes, si los hubiere, la oportunidad de presentar pruebas pertinentes a una denuncia.
- f. Joni Deorsam, Tesorero del Condado de Uvalde emitirá una determinación por escrito en cuanto a la validez de la queja y la descripción de la resolución, si la hubiera, y se enviará una copia al denunciante con quince (15) días hábiles después de la presentación de la queja cuando sea posible.
- g. El coordinador de la Sección 504 mantendrá los archivos y registros del Condado de Uvalde relacionados con los archivos de quejas.
- h. El denunciante puede solicitar una reconsideración del caso en los casos en que no esté satisfecho con la determinación/resolución como se describe en f. anterior. La solicitud de reconsideración debe hacerse al Condado de Uvalde dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la determinación / resolución por escrito.
- i. El derecho de una persona a una resolución rápida y equitativa de la queja presentada en virtud del presente no se verá afectado por la búsqueda de otros recursos de la persona, como la presentación de una queja de la Sección 504 ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos. La utilización de este procedimiento de reclamación no es un requisito previo para la búsqueda de otros recursos.
- j. Estos procedimientos se interpretarán para proteger los derechos sustantivos de las personas interesadas, para cumplir con los estándares apropiados de debido proceso y asegurar que el Condado de Uvalde cumpla con la Sección 504 y las regulaciones de HUD.



William R. Mitchell
Uvalde County Judge

June 28, 2021
Date